



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 73/2005 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Prorrógase desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley n° 3994 y hasta el 30 de junio de 2006, la vigencia de la ley n° 3720, en todos sus términos y contenidos, con las modificaciones efectuadas por la ley n° 3943.

**Artículo 2°.-** La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 29 de Diciembre de 2005